



RIO CUARTO, 05 SEP 2023

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 142297, referidas al documento sobre **Lineamientos orientadores para la implementación de horas a distancia (asincrónicas) en carreras presenciales**, presentado por la Secretaría Académica de la U.N.R.C., **aprobado** por Resolución Rectoral N° 343/23, Ad Referéndum de éste Consejo Superior, la Resolución Consejo Superior N° 297/17 y el Documento del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) titulado "Orientaciones y propuestas en el marco de los procesos de reconfiguración de las opciones pedagógicas (presencial y a distancia)" aprobado por acuerdo plenario N° 1177/22, y

CONSIDERANDO:

Que durante estos últimos años las Universidades han transitado por profundos cambios, fruto de transformaciones sociales, culturales y económicas, que impactan sobre el mundo educativo y que han afectado en especial sus prácticas de enseñanza, generando nuevas estrategias pedagógicas.

Que la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 aceleró el proceso de cambio con la incorporación masiva de las tecnologías digitales como entornos educativos para enseñar y aprender, convirtiéndose en un escenario rico para el despliegue de nuevas innovaciones en estas prácticas.

Que en este contexto se hace necesario contar con diseños curriculares contextualizados, integrados y flexibles que den lugar a las innovaciones que los cambios continuos requieren tanto en las prácticas de enseñar como de aprender.

Que esto mismo ha sido sugerido por el CIN manifestando que es necesaria una redefinición del currículo universitario que haga eje en las necesidades del contexto, de los y las estudiantes y de los procesos de aprendizajes. A la vez, configurar una agenda de políticas universitarias inclusivas que vincule tránsitos diversos, complejidad creciente de los escenarios y calidad educativa.

Que, entre las normativas vigentes en la U.N.R.C. se proponen estrategias para dotar de mayor flexibilidad y contextualización al currículo, por lo se incluye la posibilidad de incorporar estrategias virtuales durante el cursado, en diferentes instancias, contextos y modalidades de enseñanza y de aprendizaje, desde una integración crítica y un acompañamiento reflexivo orientado a una formación académico-científica-humana de calidad.

Que la Educación a Distancia en la Argentina se encuentra regulada por Resolución Ministerial N° 2641/2017. Esta norma establece una serie de lineamientos y componentes que hacen a la organización del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) y que son exigidos a las Instituciones Universitarias al momento de impartir carreras vinculadas al mencionado sistema.

Que, institucionalmente se ha definido qué se entiende por Educación a Distancia (EaD) en el documento que contiene el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED), aprobado por Resolución de Consejo Superior N° 072/2018 y validado por seis años por la Secretaría de Políticas Universitarias (RESOL-2019-186-APN-SECPU#MECCYT).

Que, por su parte, y aunque como definición transitoria hasta tanto se avance en el proceso de revisión normativa a nivel ministerial, la institución ha establecido que las clases virtuales sincrónicas en las que se garanticen adecuadas condiciones de participación, visualización, intercambio y actividad, serán consideradas presenciales.

Que, en consecuencia, deben entenderse como estrategias esencialmente asincrónicas que requieren de soportes materiales, didácticos y recursos



tecnológicos diseñados especialmente para que los y las estudiantes alcancen los objetivos de aprendizajes propuestos.

Que, en el plano formal, las normativas vigentes, aclaran que las horas asignadas a esta modalidad deberán constarse en el Plan de Estudio y luego en los programas de los espacios curriculares. Además, de que deben ser contabilizadas en la carga horaria requerida para la obtención de la condición de estudiante regular o promocional, de modo tal de no significar una sobrecarga al estudiante o una adición a las horas formales del plan.

Que de esta manera se encuentra habilitada institucionalmente la posibilidad de que las propuestas de formación de grado y pregrado presenciales incorporen en sus espacios curriculares o tramos de carrera estrategias virtuales asincrónicas, a través de propuestas que combinen mediaciones físicas y a distancia para fortalecer los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Que en este sentido, es esperable que cualquier modelo mixto que se proponga busque superar los usos instrumentales de las tecnologías, apartándose de una lógica binaria de distribución de actividades, lo que se logra mediante propuestas que tengan por objetivo articular, gracias a las mediaciones tecnológicas, instancias de trabajo presenciales y a distancia en una única experiencia aprovechando las fortalezas y posibilidades que ofrece cada uno de los espacios, lo que necesariamente supone un diseño didáctico particular.

Que estos diseños mixtos permiten aprovechar al máximo las capacidades -valor educativo- que tienen las tecnologías para potenciar experiencias ricas y significativas de aprendizaje, centradas en los y las estudiantes (metodologías activas), que estimulen el desarrollo de habilidades, no sólo cognitivas sino socioemocionales y comunicacionales, y que fortalezcan su autonomía.

Que es necesario resaltar que estas alternativas de enseñanza combinada, suponen cierta complejidad en el diseño e implementación que demanda no solo la reorganización y formación de los equipos docentes que la asumirán, sino una reflexión crítica sobre su rol, los contenidos curriculares priorizados y las previsiones metodológicas y pedagógicas específicas.

Que es necesario promover la planificación y seguimiento de estas propuestas de enseñanza por parte de las facultades, con el objetivo de institucionalizar y evaluar estas experiencias.

Que, la Resolución Rectoral N° 343, fue aprobada el 2 de mayo de 2023, Ad Referéndum de este Órgano de Gobierno.

Que, dada la relevancia académica de su contenido, en sesión de fecha 16 de mayo de 2023, éste Cuerpo Colegiado determinó el pase de las actuaciones referidas a la Resolución Rectoral N° 343/23, al Consejo Académico para su análisis y tratamiento y posterior envío a la Comisión de Enseñanza y Planeamiento de éste Consejo Superior.

Que el tema fue tratado en el Consejo Académico, derivado a cada una de las unidades académicas, estableciéndose como fecha límite para recibir las observaciones el 10 de junio del corriente año.

Que, en sesión del Órgano Consultivo, de fecha 13 de junio, las Secretarías Académicas acordaron la ampliación del plazo de presentación de los aportes y sugerencias, prorrogándose el mismo hasta el 01 de agosto.

Que teniendo en cuenta los aportes de las Unidades Académicas, siendo estos complementados por la Secretaria Académica de la U.N.R.C., se reunió la Comisión de Enseñanza de éste Órgano de Gobierno, procediendo a su análisis y



realizando modificaciones, derivando el mismo al Consejo Académico para una nueva revisión.

Que, en sesión del Consejo Académico, el 15 de agosto del corriente año, y luego de realizar aportes y modificaciones, se otorga aval académico al proyecto Lineamientos orientados para la implementación de horas virtuales asincrónicas en la modalidad presencial.

Que, debido a las modificaciones introducidas al documento de los Lineamientos orientados para la implementación de horas virtuales asincrónicas en la modalidad presencial, aprobados mediante Resolución Rectoral N° 343/23, se pone en consideración su derogación.

Que se ha expedido la Comisión de Enseñanza de éste Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° - Derogar la Resolución Rectoral N° 343/23 y su Anexo I, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

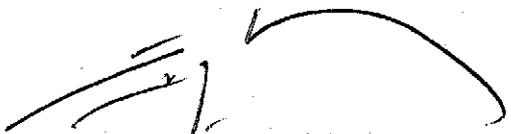
ARTÍCULO 2° -Aprobar, "ad referéndum del Consejo Superior", los Lineamientos orientadores para la implementación de horas a distancia (asincrónicas) en carreras presenciales, que figura en el anexo -I- de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

RESOLUCION N°

339



Prof. JORGE MIGUEL
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto



Prof. MARISA ROVERA
Rectora
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO I - RESOLUCION N°

339

Lineamientos orientadores para la implementación de horas a distancia (asincrónicas) en carreras presenciales.

La incorporación/implementación de horas a distancia (asincrónicas) a la modalidad presencial no implica un cambio de modalidad y se realizará en el marco de la carga horaria de la carrera estipulada, en la proporción prevista por la RCS N°297/2017, debiendo constarse en el Plan de Estudio y en los programas de los espacios curriculares.

Para lo cual se establecen las siguientes orientaciones:

1. Se establece que el porcentaje de horas de un plan de estudios al que refiere la resolución de Consejo Superior N° 297/17 bajo la denominación de "estrategias virtuales" corresponde a estrategias pedagógicas de la educación a distancia.

2. Por educación a distancia se entiende a estrategias esencialmente asincrónicas que requieren de soportes materiales, didácticos y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los y las estudiantes alcancen los objetivos de aprendizajes propuestos.

3. La inclusión de estas estrategias, en las propuestas de formación de pregrado y grado, debe responder a objetivos pedagógicos específicos y claramente explicitados en el Plan de Estudio. Serán las Comisiones Curriculares las que orientarán su incorporación considerando el diseño curricular propuesto, las particularidades de la carrera, los ciclos en los que se incluyan y los formatos de los espacios curriculares (EC). Además, los criterios de distribución de estas estrategias en los EC deberán responder a criterios que refieran a potenciar la continuidad de los estudios, los objetivos de aprendizaje que persiguen y las modalidades de seguimiento y evaluación.

4. Para la implementación de estas estrategias de enseñanza se requerirá en los programas analíticos de los EC que las incluya, una explicitación clara de los siguientes aspectos:

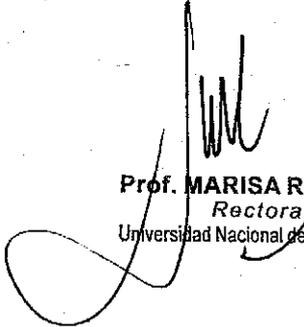
- los objetivos formativos que se persiguen a través de estos espacios curriculares y/o actividades;
- las previsiones metodológicas y pedagógicas;
- las actividades que se realizarán en las horas presenciales y a distancia y el modo en que se articularán;
- las interacciones docente-estudiantes y estudiantes-estudiantes previstas;
- los medios (plataformas y recursos) a través de los cuales se darán esas interacciones;
- la proporción de carga horaria a distancia total asignada al espacio curricular en relación a las horas totales, de tal manera de asegurar que no se superen los límites establecidos en los marcos normativos vigentes;
- los mecanismos de orientación, seguimiento y evaluación de esas actividades;



- las provisiones para garantizar la accesibilidad de todos los estudiantes a los que la propuesta vaya dirigida.
5. Se deberá priorizar en su diseño la incorporación de metodologías activas de enseñanza, que permiten convertir el proceso de enseñanza en actividades que fomenten la participación activa y autónoma del estudiante y lleven al aprendizaje. Se consideran dentro de estas metodologías, el análisis de casos, el aprendizaje basado en problemas (ABP), el aula invertida, el aprendizaje basado en equipos, el aprendizaje basado en proyectos, el juego de roles, los debates, entre otras.
6. La incorporación de estas estrategias en los espacios curriculares requiere de una adecuada formación pedagógica y específica de los docentes que la asuman. En pos de ello la UNRC deberá fortalecer la propuesta de formación docente.
7. La Comisión Curricular y/o los equipos docentes responsables del diseño, implementación y seguimiento de estas propuestas podrán solicitar por nota, a través de la autoridad que corresponda, a la coordinación del SIED la conformación de una Comisión Ad Hoc para asesorar y acompañar en estos procesos.
8. El circuito de presentación, evaluación y seguimiento de estas propuestas se regirá por las normativas institucionales vigentes.
9. Encomendar a la Secretaría Académica de la UNRC en un futuro mediato las siguientes acciones:
- Promover actividades como sistematización de experiencias, la previsión de encuentros académicos sobre el tema y definición de líneas de investigación y de trabajo y difusión y publicación de las producciones,
 - Impulsar normativas que avancen en la incorporación de la bimodalidad y las formas mixtas;
 - Promover la formación pedagógica y específica de docentes,
 - Reconocer la movilidad estudiantil a través de la acreditación de actividades académicas virtuales,
 - Priorizar la conectividad entre las políticas de inclusión y calidad educativa.



Prof. JORGE MIGUEL
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto



Prof. MARISA ROVERA
Rectora
Universidad Nacional de Río Cuarto